

PROVINCIA DE CÓRDOBA



MUNICIPALIDAD  
DE LA CIUDAD DE  
RÍO TERCERO

BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL  
DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

PUBLICACIONES DE GOBIERNO

AÑO XIX – Nº1142  
Río Tercero (Cba.), 31 de JULIO de 2025  
mail:gobiernorio3@gmail.com

**LEGISLACIÓN Y NORMATIVA**

**SUMARIO:**

CONCEJO DELIBERANTE: CONVOCATORIA BANCA DEL CIUDADANO

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL:  
Decreto Nº 1070/2025 Y 1150/2025

RÍO TERCERO, 31 DE JULIO DE 2025

**EDICTO**

**CONVOCATORIA A HACER USO DE LA BANCA DEL CIUDADANO**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO CONVOCA A LA POBLACIÓN A HACER USO DE LA "BANCA DEL CIUDADANO".**

**TEMA:**

- **DISPONER INCREMENTO DE TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO CON AUTOS DE ALQUILER TIPO TAXIS Y REMISES.**

**LA MISMA TENDRÁ LUGAR EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA JUEVES 07 DE AGOSTO A LAS 10:00 HS. EN LA SEDE DEL CONCEJO DELIBERANTE O EN EL ANFITeatRO LUIS AMAYA, SEGÚN LA CANTIDAD DE INSCRIPTOS. LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR DEBERÁN INSCRIBIRSE EN FORMA PREVIA POR SECRETARÍA DEL CONCEJO DELIBERANTE, CON UNA ANTELACIÓN MÍNIMA DE 24 HS. A LA CELEBRACIÓN, DEBIENDO PETICIONARLO POR ESCRITO ACREDITANDO SU IDENTIDAD (ORD. Nº Or 3250/2010 Y SU MODIFICATORIA Nº Or 4089/2018 C.D.), DE MANERA PERSONAL O AL CORREO ELECTRÓNICO: [concejodeliberanterio3@gmail.com](mailto:concejodeliberanterio3@gmail.com)**

**CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPAL:** ALBERDÍ Y 25 DE MAYO - TEL. 640664

PAULA DE BIASE DI PAOLA  
SECRETARIA  
CONCEJO DELIBERANTE  
CIUDAD DE RIO TERCERO



Abg. ALBERTO C. MARTINO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
CIUDAD DE RIO TERCERO

**DECRETO Nº 1070/2025**

RIO TERCERO, 21 de julio de 2025

**VISTO:** El memorándum proveniente del Departamento de Personal, dependiente de Jefatura de Gabinete, solicitando se disponga la BAJA del Adicional por Turno Rotativo Completo, al agente RODRIGUEZ, José René – Leg. 1379 - Cat. 5 – CUIL Nº 20-22764076-7 – Personal Permanente de la Administración Pública Municipal – AGRUPAMIENTO MAESTRANZA Y SERVICIOS GENERALES – Subgrupo: a) Personal Superior de Maestranzas y Servicios Generales; y

**CONSIDERANDO:**

Que resulta necesario dejar sin efecto el pago de Adicional por Turno Rotativo Completo del 25%, el cual fuera otorgado mediante Decreto Nº 133/2022, desde el 01.07.2025, en virtud de haber desaparecido las causales que dieron origen a su otorgamiento;

Que los temas fueran tratados por la Comisión de Relaciones Laborales, según Acta Nº 07, de fecha 11.07.2025 – Punto Nº 06;

Que se hace necesario proceder al dictado del dispositivo legal pertinente;

Atento a ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

**DECRETA**

**Art.1º) - DÉJESE** sin efecto el pago del Adicional por Turno Rotativo Completo del 25%, el que fuera otorgado mediante Decreto Nº 133/2022 de fecha 25.01.2022, al agente RODRIGUEZ, José René – Leg. 1379 - Cat. 5 – CUIL Nº 20-22764076-7 – Personal Permanente de la Administración Pública Municipal – AGRUPAMIENTO MAESTRANZA Y SERVICIOS GENERALES – Subgrupo: a) Personal Superior de Maestranzas y Servicios Generales, desde el 01.07.2025, por las razones expuestas en los considerandos del presente.

**Art.2º)- COMUNÍQUESE**, previa visación del Tribunal de Cuentas, Publíquese y Archívese.

Marcos Ferrer – Intendente Municipal

Lautaro Villafaña – Jefe de Gabinete A/C Sec. de Gobierno y As. Institucionales y Sec. de Economía

## DECRETO N° 1150/2025

RÍO TERCERO, 31 de julio de 2025.

**VISTO:** El reclamo presentado por la Secretaria Gral. del SUOEM RÍO TERCERO Y ZONA, con fecha 08.07.2025, ingresado por Mesa General de Entradas bajo el N° 1828, referido a la baja del adicional específico del 25% del agente PRIMO, Alejandro Javier; y

**CONSIDERANDO:**

Que El Estatuto del Empleado Municipal Ordenanza N°Or. 3930/2016-C.D. rige las relaciones entre la Administración Municipal y todas las personas que en virtud de acto administrativo expreso emanado de autoridad competente prestan servicios en dicha administración;

Que asimismo la Ordenanza N°Or. 3929/2016-C.D. "Escalaforón para el Personal de la Administración Pública Municipal establece en el Art. 11° lo siguiente: "Se establecen los siguientes adicionales particulares: a) Antigüedad; b) título; c) Responsabilidad Jerárquica; d) Responsabilidad técnica; e) Adicionales específicos;

En tal sentido la Ordenanza N°Or. 3930/2016-C.D. (Estatuto para el Personal de la Administración Pública Municipal), luego de reconocer al Intendente Municipal el carácter de autoridad de aplicación del régimen implementado por el citado texto legal, atribuye al Departamento Ejecutivo la fijación del régimen horario, instituir bonificaciones y compensaciones, determinando además por vía, reglamentaria el escalaforón y las nóminas salariales para el personal de la administración municipal;

Que por Decreto N° 258/2025 de fecha 17.02.2025, se dispuso el pago de un adicional específico del 25%, desde el 01.02.2025 y por el período de cinco (05) meses, al Personal Permanente de la Administración Pública Municipal-AGRUPAMIENTO PROFESIONAL, que desempeña tareas en la Secretaría de Salud y Desarrollo Social, de conformidad a las facultades que surgen de la Ordenanza N°Or. 3929/2016-C.D., Art. 11°) inic. e y de acuerdo al detalle que forma parte como Anexo del presente Decreto.....;

Que entre los beneficiarios de dicho adicional se encontraba el agente PRIMO, Alejandro Javier;

Que con fecha 23.05.2025 la Secretaria de Salud y Desarrollo Social solicitó mediante memorándum N° 54/2025, la baja del adicional específico al agente PRIMO, Alejandro Javier;

Que por Decreto N° 753/2025 de fecha 23.05.2025, se ordenó la baja del adicional específico del 25% del citado agente;

Que la Secretaria General del SUOEM RÍO TERCERO Y ZONA, en su reclamo de fecha 08.07.2025 expresa lo siguiente: "...manifestamos nuestro más categórico rechazo a la suspensión del adicional específico del 25%, medida aplicada sin acto administrativo formal, sin notificación previa ni apertura de instancia de defensa. La baja del adicional en cuestión ha sido ejecutada sin brindar información previa al trabajador ni permitirle ejercer su derecho de defensa, lo cual vulnera principios básicos del derecho administrativo y laboral";

Entrando al fondo de la cuestión planteada, cabe destacar que "La relación de empleo público - de naturaleza estatutaria - se regula por actos unilaterales provenientes de la Administración Pública. El contenido patrimonial de la relación se encuentra sujeto a las normas administrativas. De tal modo, el sueldo no tiene carácter contractual. Es objetivo, legal o reglamentario y consecuentemente puede ser modificado, tanto en su quantum como en sus modalidades" (Villegas Basavilbaso, "Derecho Administrativo" T.III pág. 484);

De conformidad a las constancias de autos, se estima pertinente señalar que el adicional específico que percibiera el peticionante no tiene carácter general, sino que es abonado únicamente a aquellos empleados que cumplen con las condiciones específicamente previstas por la norma para tal proceder y tenía una duración limitada de cinco (05) meses, es decir una vez cumplido el plazo el adicional se deja de abonar;

Asimismo, se destaca que, según los informes obrantes en autos, habrían cesado las circunstancias que justificaban el pago del adicional específico;

Que lo expuesto significa lisa y llanamente que el suplemento salarial en cuestión constituye resorte privativo del Municipio, el que podrá acordarlo o no, en medio de una decisión generada en el seno del propio gobierno comunal;

Que de la documentación obrante en el expediente administrativo surge que efectivamente se dio de baja el adicional específico del 25% del agente PRIMO, y dicha baja se instrumentó mediante Decreto N° 753/2025;

Que no asiste razón a la recurrente en cuanto sostiene que dicha medida fue aplicada sin acto administrativo formal, ya que la misma fue dispuesta mediante Decreto dictado por el DEM;

Que asimismo sostiene que la baja del adicional fue aplicada sin notificación;

Ahora veamos si el Decreto N° 735/2025 ha tenido principio de ejecutoriedad;

La eficacia de los actos administrativos de alcance particular queda supeditada a su notificación. En esta tesitura, el acto administrativo para ser eficaz necesita ser comunicado al administrado y esa comunicación debe ser idónea. Pero no obstante lo señalado, puede resultar también de algún comportamiento del administrado del que surja "indubitablemente" que haya tomado conocimiento de la resolución, acto, o decisión respectiva, la cual puede resultar de alguna manifestación que el administrado hiciera en el mismo expediente;

Que de las actuaciones administrativas surge que el Decreto N° 753/2025 no ha sido notificado al agente PRIMO, Alejandro Javier, razón por la cual dicho acto administrativo no ha tenido principio de ejecutoriedad;

Que corresponde hacer lugar al reclamo presentado por la Secretaria Gral. del SUOEM RÍO TERCERO Y ZONA, atento a que el Decreto N° 753/2025 no ha sido notificado, debiendo restituirse el pago del adicional específico al agente PRIMO, Alejandro Javier;

Atento a ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO

### DECRETA

**Art.1°) HÁGASE** lugar al reclamo presentado por la Secretaria Gral. del SUOEM RÍO TERCERO Y ZONA, atento a que el Decreto N° 753/2025 no ha sido notificado, debiendo restituirse el pago del adicional específico al agente PRIMO, Alejandro Javier, por los períodos de mayo y junio de 2025.

**Art.2°) NOTIFÍQUESE** el presente Decreto al agente PRIMO, Alejandro Javier y al SUOEM RIO TERCERO Y ZONA.

**Art.3°) COMUNÍQUESE**, Publíquese y Archívese.

Marcos Ferrer - Intendente Municipal

Lautaro Villafañe - Jefe de Gabinete A/C Sec. de Gobierno y As. Institucionales y Sec. de Economía

**SE IMPRIMIÓ EN EL DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y MESA GENERAL DE ENTRADA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y ASUNTOS INSTITUCIONALES DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO**